

VOLUMEN XVIII (2006)

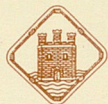
Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN XVIII
(2006)

ANALES COMPLUTENSES



Institución de Estudios Complutenses
Alcalá de Henares





Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN XVIII
(2006)



Institución de Estudios Complutenses
Alcalá de Henares

CONSEJO DE REDACCIÓN

JOSÉ LUIS VALLE MARTÍN

(Director)

JUAN BLANCO AYUSO

LUIS DE BLAS FERNÁNDEZ

JOSUÉ LLULL PEÑALBA

M.^a ÁNGELES SANTOS QUER

MARGARITA VALLEJO GIRVÉS

FRANCISCO VIANA GIL

GEMA GORDO FRAILE

(Secretaria)

INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMPLUTENSES

Edificio Santa Úrsula

C/. Santa Úrsula, 1 - Despacho 2

28801 Alcalá de Henares (Madrid)

Prohibida la reproducción total o parcial del contenido de este libro.
La I.EE.CC. no se hace responsable del contenido de los trabajos publicados.

I.S.S.N.: 0214-2474

Depósito Legal: M-36530-1995

Imprenta: MANUEL BALLESTEROS. INDUSTRIAS GRÁFICAS, S.L.
Plaza de los Irlandeses, locales 2 y 3. 28801 Alcalá de Henares (Madrid)



ÍNDICE

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Junta de Gobierno	9
Memoria de Actividades	11
Catálogo de Publicaciones	19
Introducción	27

CONFERENCIAS

<i>El tiempo histórico, político y cultural, de San Diego de Alcalá</i> , por SARASA SÁNCHEZ, Esteban	31
---	----

ESTUDIOS

<i>Viajes de Rodrigo de Cervantes a Valladolid y a Andalucía</i> , por BARROS CAMPOS, José	47
<i>Carlos IV y la Real Fábrica de Paños de San Fernando de Henares</i> , por BARRIO MOYA, José Luis	77
<i>Los Santos Niños y Galicia. Aproximación a diferentes lugares bajo su advocación</i> , por GIL GARCÍA, Eduardo	95
<i>Algunos datos históricos de Perales de Tajuña (Madrid) y de la iglesia parroquial de Santa María del Castillo</i> , por DE LA TORRE BRICEÑO, Jesús Antonio	133
<i>Fundación del Hospital de Nuestra Señora del Carmen de la Villa de Santorcaz</i> , por VALLE MARTÍN, José Luis	171
<i>Intervenciones artísticas de Francesco Sabatini en Alcalá de Henares (1774-1791)</i> , por CANO SANZ, Pablo	201

- Roque Novella, el primer diputado constituyente alcaláino*, por DE DIEGO, Luis Miguel 223
- Los topónimos de Alcalá: su olvido en el Catastro de Ensenada*, por GARCÍA GUTIÉRREZ, Francisco Javier 239

FONDO BIBLIOGRÁFICOS Y DOCUMENTALES

- Cartas de servicio y soldada en Alcalá de Henares. S. XVI*, por VÁZQUEZ MADRUGA, M.^a Jesús 257
- Las calamidades del último año del siglo XVI en la Villa de Alcalá de Henares, vistas desde el colegio complutense de los Jesuitas*, por LÓPEZ PEGO, Carlos 265
- Documentos de interés para Alcalá de Henares en la sección de manuscritos de la biblioteca nacional de Madrid (Mss. 7.324-7.325)*, por BALLESTEROS TORRES, Pedro 279
- Documentos relativos al estado de conservación del patrimonio artístico de Alcalá de Henares en los siglos XIX y XX (2^a parte)*, por LLULL PEÑALBA, Josué 309

RESEÑAS

- En torno a 1547: la Alcalá de los Cervantes*, de Ramón González Navarro, por Antonio MARCHAMALO SÁNCHEZ 355
- Arquitectura y urbanismo en la provincia de Guadalajara*, de María Larumbe Martín y Carmen Román Pastor, por Francisco Javier GARCÍA GUTIÉRREZ 357
- La aviación en Alcalá y la conversión de su segundo aeródromo en Campus de la Universidad de Alcalá*, de Juan J. Rodrigo Tobajas, por Luis Miguel DE DIEGO PAREJA 360
- Los Santos Niños Justo y Pastor. Raíz y fundamento de una ciudad*, de Luis García Gutiérrez, por Margarita VALLEJO GIRVÉS 362
- La guerra de la Independencia en el valle del Henares*, de Luis Miguel de Diego Pareja, por M. Vicente SÁNCHEZ MOLTÓ 364
- La destrucción del patrimonio arquitectónico de Alcalá de Henares (1808-1939)*, de Josué Llull Peñalba, por Antonio MARTÍNEZ RIPOLL 367

- NORMAS DE COLABORADORES 371



ROQUE NOVELLA, EL PRIMER DIPUTADO CONSTITUYENTE ALCALAÍNO

Luis Miguel de Diego

Institución de Estudios Complutenses

RESUMEN:

Tras la renuncia de Fernando VII y Carlos IV a sus derechos a la Corona de España en Napoleón y, de éste, en su hermano José, el Emperador encargó la elaboración de una norma suprema de gobierno para España, el que sería conocido como Estatuto de Bayona.

Para dar apariencia de legitimación a este Estatuto, el corso encargó a Murat, su lugarteniente general en España, el envío de una serie de representantes de los estamentos más importantes de la sociedad española, entre ellos, las universidades castellanas. En este artículo se relata la elección del diputado por la Universidad de Alcalá, las vicisitudes de su encargo, su regreso, y su posterior afrancesamiento.

A pesar de las circunstancias que rodearon tanto su elaboración como su promulgación: imposición por una potencia extranjera, ocupación militar del país, carta otorgada... no cabe duda que, el conocido como Estatuto de Bayona, ha sido el primer texto fundamental de la historia de España.

Precisamente, tras la aprobación de este Estatuto, una de las primeras intenciones del bando “patriota”, fue la necesidad de convocar Cortes. Ya en octubre de 1808, Jovellanos, miembro de la Junta Central en representación de la de Asturias había propuesto la necesidad de esta convocatoria, aunque la oposición de Floridablanca y los éxitos militares hicieron que su propuesta no prosperarse.

Sin embargo, los reveses militares del otoño e invierno y el fallecimiento de Floridablanca, hicieron retomar a la Junta Central, en abril de 1809, la necesidad de reunir Cortes para dotar a España de una Constitución que regulara la administración del país, y salvaguardara en el futuro las libertades de los españoles. En este caso Jovellanos, partidario de convocar las Cortes, no lo era de que éstas tuvieran carácter constituyente, pues, afirmaba, que España tenía Constitución y se preguntaba:

...¿qué otra cosa en una Constitución que el conjunto de Leyes fundamentales que fijan los derechos del soberano y de los súbditos, y los medios saludables para preservar unos y otros? ¿Y quién duda que España tiene estas leyes y las conoce? ¿Hay algunas que el despotismo haya atacado y destruido? Restablézcanse. ¿Falta alguna medida saludable para asegurar la observancia de todas? Establézcase. Nuestra Constitución, entonces, se hallará hecha y merecerá ser envidiada por todos los pueblos...¹

Además, en el mismo dictamen, Jovellanos se mostraba profundamente alejado de las nuevas ideas liberales sobre el concepto de soberanía nacional: *...la plenitud de la soberanía reside en el monarca, y ninguna parte ni porción de ella existe, ni puede existir, en otra persona o cuerpo fuera de ella. Que por consi-*

¹ Dictamen de Jovellanos sobre el manifiesto y decreto de convocatoria de Cortes, realizado en mayo de 1809. Cit. por SUÁREZ, Federico: *Las Cortes de Cádiz*. Madrid: Rialp, 1982; pp. 15-16.

guiente, es una herejía política decir que una nación, cuya constitución es completamente monárquica, es soberana, o atribuirle las funciones de la soberanía; y como ésta sea por su naturaleza indivisible², se sigue también que el soberano mismo no puede despojarse ni ser privado de ninguna parte de ella a favor de otro ni de la nación misma...³

Sin pretender situarme en este punto, ya que la situación jurídica de Gran Bretaña, que actualmente continua en vigor, avala la opinión de Jovellanos, volveré a reafirmarme en la existencia de un primer marco jurídico fundamental, plasmado por escrito como fue el Estatuto de Bayona. No importa que fuera una carta otorgada, no dejaba de ser las normas fundamentales por las que debía regirse el país y que debían ser acatadas por sus gobernantes.

Para dar apariencia de legitimidad a la promulgación de esta Carta, Napoleón ordenó a Murat, lugarteniente general del reino, que, de acuerdo con la Junta de Gobierno, designase una serie de representantes que acudiesen a Bayona, para que debatieran y aprobaran el texto. Uno de estos representantes fue Roque Novella, catedrático de la Universidad de Alcalá.

EL ESTATUTO DE BAYONA

Los cambios pensados por Napoleón para el gobierno de España no quedaron en la entronización de una nueva dinastía, en la persona de su hermano José. Además, influido por Murat, nombrado lugarteniente general del reino tras la salida de Madrid Fernando VII, que entendió que sería útil para ganarse la confianza de los españoles, pretendió la reunión de una asamblea de representantes que aprobaran un texto fundamental que recogiera una serie de reformas políticas que aumentarían el bienestar del país. Este texto fundamental quedó plasmado en una carta otorgada que ha pasado a la historia con el nombre de *Estatuto de Bayona*.

² Según el concepto clásico definido por Bodino en *Los seis libros de la república*, la soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república.

³ Dictamen de Jovellanos sobre el manifiesto y decreto de convocatoria de Cortes, realizado en mayo de 1809. SUÁREZ, Federico: *Las Cortes de Cádiz*. Op. cit.: pág. 15.

Para formalizar la convocatoria de la Asamblea, a la que nunca se quiso dar el nombre de Cortes se designó una comisión compuesta por diez personas, cinco de la Junta de Gobierno que regía los destinos del país y cinco del Consejo de Castilla⁴. Para la elección de los diputados se optó por un sistema mixto: ciudades con voto en Cortes, eclesiásticos, Grandes de España, Diputaciones, Islas, Ejército y Marina, Consejos, Universidades, Consulados mercantiles e incluso una representación de las colonias ultramarinas⁵. El total de diputados sería de 150, con una muy alta presencia de los miembros de las clases privilegiadas, con lo que se pretendía impedir la pérdida de sus privilegios, como forma de atraérselos a la política napoleónica.

Mientras tanto, en España la oposición a la política pro-francesa de la Junta de Gobierno iba creciendo cada vez más. Tras el levantamiento popular del dos de mayo, la represión indiscriminada que realizaron los franceses el día siguiente, provocó que los que se habían mostrado tibios ante la situación de franca ocupación que vivía Madrid, tomaran decididamente el partido antifrancés. Uno de los ejemplos más claros es la desertión de las tropas españolas de guarnición en la capital y sus alrededores, que, en pocos días, dejaron vacíos sus acuartelamientos, dirigiéndose hacia las zonas libres de franceses⁶.

Otro grave problema al que tuvo que enfrentarse la Junta de Gobierno presidida por el Gran Duque de Berg, fue la caída en la cotización de los vales reales, los rumores sobre un empréstito forzoso y sobre una posible reforma de los empleados públicos⁷. Ante esta situación y fracasado en su aspiración a la Corona de España, Murat enfermó. Su estado empeoró con la llegada del general Lebrun el 29 de mayo, portador del proyecto de Constitución remitido por Napoleón para su consulta a la Junta del Gobierno o al Consejo de Castilla, que optaron por declararse incompetentes ante el mismo⁸.

⁴ SANZ Y CID, Carlos: *La Constitución de Bayona*. Madrid, 1922; pág. 70.

⁵ SANZ Y CID, Carlos: *La Constitución de Bayona*. Op. cit.; pág. 73-80.

⁶ DE DIEGO PAREJA, Luis Miguel: "La "fuga" de los Zapadores de Alcalá de Henares", en *Ristre Napoleónico*, 5 (Septiembre-octubre, 2004); s/p.

⁷ MERCADER RIBA, Juan: *José Bonaparte rey de España, 1808-1813. Historia externa del reinado*. Madrid, 1971; pp. 32-33.

⁸ MERCADER RIBA, Juan: *José Bonaparte rey de España...op. cit.*; pp. 33-34.

Ante la imposibilidad de conseguir la asistencia de todos los diputados designados para la Asamblea, unos por propia iniciativa y otros por impedírsele las facciones antifrancesas, se designaron otros treinta diputados directamente por el embajador francés y el ministro español de Gracia y Justicia⁹. A pesar de todo, el 15 de junio, fecha de apertura de la Asamblea, sólo se encontraban presentes 65 diputados, que fueron aumentando hasta 91, que eran los presentes el día de su clausura el 7 de julio¹⁰.

Poco hay que decir respecto a las discusiones sobre el proyecto de Estatuto, ya que para evitar mayores problemas, Napoleón había retirado del proyecto las reformas de las órdenes religiosas, el recorte de privilegios a la nobleza y la implantación de su Código Civil. La solemne clausura de la Asamblea, con la presencia del rey José, se convirtió en aparatosa retirada cuando los diputados acudieron a dar las gracias al emperador, que enojado por el cariz que iban tomando los asuntos de España los despachó de forma dura y terminante.

El texto aprobado por la Asamblea de Bayona¹¹, a pesar de las circunstancias de su elaboración, discusión y aprobación y de sus imposiciones y sometimiento de España respecto a Francia, puede considerarse como el primer documento constitucional de nuestra historia. Bien es verdad que las circunstancias bélicas y políticas hicieran que prácticamente no llegara nunca a aplicarse, incluso en las zonas ocupadas y sometidas por los ejércitos napoleónicos. Del mismo modo hay que destacar sus lagunas importantes comparada con las constituciones liberales de la época: ausencia de la soberanía nacional y del principio de separación de poderes. A pesar de todo, constituía la primera norma fundamental en la que se dotaba a los ciudadanos de una serie de derechos mínimos, como el *habeas corpus*¹². También se reconocía el libre comer-

⁹ Archivo Histórico Nacional (A.H.N.) *Consejos*. Leg. 5.511.

¹⁰ SANZ Y CID, Carlos: *La Constitución de Bayona*. Op. cit.; pág 89.

¹¹ Un ejemplar de esta Constitución, en A.H.N. *Consejos*. Libro 1.399/ 895-931; también fue publicada en la *Gazeta de Madrid*, núms. 99 (27 de julio de 1808); pp. 906-910; 100 (28 de julio) pp. 912-917; 101 (29 de julio); pp. 923-925 y 102 (30 de julio); pp. 930-934.

¹² Derecho de los ciudadanos detenidos a comparecer inmediatamente ante la Justicia.

cio con la supresión de las barreras interiores, con lo que se pretendía favorecer a la incipiente burguesía que debía convertirse en el sostén del Estado liberal.

Por lo que respecta a sus carencias, junto al *olvido* de la soberanía popular, hay que resaltar el mantenimiento de unas Cortes de notables, similares a las que aprobaron el proyecto de Estatuto presentado por Napoleón, que configuraban un sistema de monarquía limitada, sin llegar ni de cerca a una monarquía parlamentaria del tipo de la entonces vigente en Inglaterra.

Viciado desde su origen, considerado ilegítimo por la mayoría de los españoles, incluso por quienes aprobaron el texto, censurado por liberales y absolutistas en cuanto a su contenido ideológico y por el pueblo español en cuanto a su origen francés, es decir, extranjero, el Estatuto -Carta otorgada- no contó con valedores en España, de ahí que su influencia pueda considerarse totalmente nula en los futuros sucesos políticos, tanto en lo que se refiere a la redacción de la Constitución de 1812 como en el regreso al absolutismo en 1814.

Una de las instituciones designadas para estar presentes en la deliberación y aprobación del Estatuto, fue la Universidad de Alcalá, que junto a las de Salamanca y Valladolid, recibieron el *honor*, de formar parte del selecto club parlamentario napoleónico. Hay que señalar que estas dos últimas no enviaron representante.

DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD ALCALAÍNA

La Universidad de Alcalá celebró claustro el 23 de mayo para designar su representante, con arreglo a la orden del 19 del mismo mes, remitida por Murat y la Junta Suprema de Gobierno de España. Tras la votación secreta y realizado el escrutinio por los deanes de las facultades, con la presencia del rector y el cancelario, fue proclamado electo el doctor Roque Novella, catedrático de Recopilación.



Teniendo en cuenta que en el sistema electoral vigente el mandato de los diputados era con carácter imperativo, al contrario del representativo actual, el día 28 volvió a celebrarse un nuevo claustro pleno, para dar las instrucciones de lo que debía defender Novella. Comenzada la votación y con motivo de haberse organizado varias discusiones, algunos graduados abandonaron el claustro. Como el número de los restantes no llegaba a los 21 previstos por las constituciones, el rector lo dio por disuelto, sin que se hubieran dado instrucciones al comisionado¹³.

Roque Novella nació el 22 de enero de 1762 en el pueblo turolense de Frías de Albarracín. Hijo de Gaspar Novella y de María Josefa Domingo. Estudió dos años de Filosofía en los Reales Estudios de Madrid. A continuación se trasladó a Alcalá, donde siguió dos años de Instituciones Civiles y uno de Canónicas en esta Universidad, desde octubre de 1781 a junio de 1784, en que recibió el grado de Bachiller en Leyes y Cánones.

Continuó sus estudios de leyes en la misma Universidad hasta que en 1788 ocupó, por sustitución, la cátedra de Decreto durante tres meses. En mayo de este mismo año recibió los grados de Licenciado y Doctor en Sagrados Cánones. En mayo de 1789 opositó, sin conseguirla, a una cátedra de Instituciones Civiles, aunque ese mismo mes ocupó, de nuevo por sustitución, la cátedra de Vísperas. Posteriormente obtuvo los grados de Licenciado y Doctor en Leyes, con la calificación de *nemine discrepante*.

En mayo de 1885 tomó posesión del manto y beca del Colegio de San Felipe y Santiago, más conocido como Colegio del Rey¹⁴.

En 1888 consiguió el título de Abogado de los Reales Consejos¹⁵. Además, entre otros cargos aparejados a la carrera universitaria, fue miembro de la Academia de Jurisprudencia de Santa María de Jesús, de la que en 1790 fue elegido moderante, cuyo empleo tenía honores de catedrático de la Universidad. Desde julio de 1882, fue también académico de la Academia de la

¹³ A.H.N. *Consejos*. Leg. 5438/18.

¹⁴ A.H.N. *Universidades*. Libro 1148F, fº 311.

¹⁵ A.H.N. *Consejos*. Leg. 12147/33.

Inmaculada Concepción, sita en San Felipe el Real de Madrid. Así mismo, fue socio de la Real Academia de Derecho Español y Público de Santa Bárbara. En todos estos foros fue un ardiente defensor de las regalías y derechos de la Corona¹⁶.

El 3 de junio de 1793 obtuvo, por oposición, la cátedra de Instituciones Civiles de la Universidad¹⁷ y, el 27 de octubre de 1797, de la de Disciplina e Historia Eclesiástica¹⁸.

La actividad de Novella en Bayona, al igual que el resto de los diputados, no pudo ser más anodina. De seguimiento de sus intervenciones en las actas de las distintas sesiones de deliberación del Estatuto, se puede detectar, al menos, un interés por asuntos técnicos jurídicos, tanto constitucionales como civiles, que en nada afectaban al espíritu de la Carta otorgada. Así, el diputado de la universidad alcalaína hizo algunas consideraciones sobre las atribuciones del Consejo de Castilla como tribunal de reposición para las Indias, sobre el derecho hereditario o sobre el reconocimiento de la deuda del Estado.

Más importante para definir su pensamiento político, aunque su petición no fuera tenida en cuenta, fue su petición de que se incorporasen al Estatuto los derechos que la Constitución francesa reconocían a sus ciudadanos, de redacción mucho más precisa que los reconocidos a los españoles¹⁹.

EL REGRESO DEL DIPUTADO A ALCALÁ

Mientras se aprobaba el Estatuto en Bayona, José Bonaparte nombraba los primeros cargos políticos que habían de servir en su gobierno²⁰ y el día 20 de julio hacía su entrada en la capital²¹.

¹⁶ A.H.N. *Universidades*. Libro 1148F, fº 311.

¹⁷ A.H.N. *Universidades*. Libro 441F, fº 93v.

¹⁸ A.H.N. *Universidades*. Leg. 38-2/35.

¹⁹ *Actas de la Diputación General de Españoles que se juntó en Bayona el 15 de junio de 1808*. Madrid, 1874.

²⁰ *Gazeta de Madrid*, núm. 85 (13 de julio de 1808).

²¹ *Gazeta de Madrid*, núm. 93 (21 de julio de 1808).

Sin embargo, los azares del destino habían hecho que el día anterior, 19 de julio, las tropas francesas que se dirigían a ocupar Andalucía fueran derrotadas en Bailén por los ejércitos españoles. Aunque las noticias llegaron a Madrid inicialmente de forma confusa, incluso transformándolas en una victoria francesa, la realidad es que nada más proclamar a José Bonaparte como rey el día 25, los franceses prepararon la evacuación de la Corte y su repliegue hasta el Ebro para asegurar sus flancos, amenazados por las tropas españolas. A primeros de agosto la única guarnición que bonapartista que quedaba en Madrid se reducía a poco más de un millar de hombres que quedaron en El Retiro²².

Poco antes de la retirada francesa, el 27 de julio, Novella se presentó ante la Universidad, solicitando el pago de los gastos de su comisión. La cuenta de los gastos ocasionados presentada por el diputado fue la siguiente²³:

- Ida desde Alcalá a Madrid y cinco días de permanencia en la capital para preparar el viaje, 290 reales.
- Dos asientos de coche desde Madrid a Bayona, gratificación al mayoral y gastos de viaje, 3.746 reales.
- 29 días de estancia en Bayona, 2.320 reales.
- Gastos menores en Bayona, 340 reales.
- Dos asientos de coche para volver desde Bayona a Madrid, gratificación al mayoral y gastos de viaje, 3.630 reales.
- 2.740 reales *que me robaron en la cuesta de Salinas*, 2.740.
- Cuatro días en Madrid al regreso y vuelta del criado a Alcalá, 180 reales.

Es decir, un total de 13.646 reales.

²² DE DIEGO PAREJA, Luis Miguel: "Prisioneros franceses internados en el Real Sitio de San Fernando tras la batalla de Bailén", en *Anales Complutenses*, XV (2003); pp. 187-195.

²³ A.H.N. *Consejos*. Leg. 5438/18.

En el claustro celebrado el 1 de agosto, se dio cuenta del escrito enviado por Roque Novella dando cuenta de su comisión y asistencia al congreso, remitiendo la cuenta de los gastos. La primera propuesta, realizada por el doctor Molina, señalaba que, si *el Señor Rector con la mayor parte del Claustro deciden que la Comisión del Señor Novella se ha efectuado á favor de Fernando Septimo y el honor de la nación española se le libre todo lo que dice...*

Tras la correspondiente discusión, el claustro aprobó suspender el pago hasta la presentación de Novella para dar cuenta de la comisión realizada, exponiendo sus argumentos.

Como conclusión, el claustro celebrado el día 1 de agosto requería la presentación de Novella ante el mismo para dar cuenta de su gestión²⁴.

En relación con lo sucedido en este claustro y lo que ocurrió en el posterior que relataré posteriormente, es muy importante tener en cuenta los sucesos que mientras tanto estaban teniendo lugar en otros puntos de España. Aunque no había una constancia real de la derrota francesa, la retirada de estos de la Corte era un hecho, aunque los claustrales alcalaínos todavía prefirieron asegurarse, postergando su decisión unos días.

Una vez asegurada la retirada francesa, que provocó un enorme fervor patriótico y antifrancés en todos los estamentos españoles, la situación de Novella quedó muy perjudicada. Si ya hubo disensiones cuando se realizó su elección, a pesar de la ocupación francesa de Madrid, ahora, con la capital libre de tropas galas, Roque Novella se encontró a su llegada a Alcalá ante una asamblea que le mostró su total enemistad y oposición.

En el claustro celebrado el día 13 de agosto, Novella manifestó los pormenores de la comisión que había realizado en Bayona, quedando a disposición de la asamblea para responder a las preguntas que se le hicieran. Una vez que terminó el interrogatorio, el diputado salió del claustro y el rector preguntó a los presentes si había acuerdo en que Novella había desempeñado correc-

²⁴ *Ibíd.* Acta del claustro de 1 de agosto de 1808.

tamente la comisión y, en este caso, se le debían abonar la cuenta y los gastos pendientes.

Tras realizarse la correspondiente votación, la mayor parte de los asistentes se opuso al pago²⁵.

El 2 de septiembre, Novella dirigió un escrito de queja ante el Consejo de Castilla argumentando que no hubiera llevado a cabo la representación si la Universidad no lo hubiera dispuesto así, y que poco podía hacer él en Bayona para oponerse a Napoleón. Mientras tanto, el claustro universitario, considerándolo poco menos que un apestado le apartaba de su cátedra y proponía incluso que se le prohibiera la entrada en Alcalá²⁶.

Finalmente, la decisión del Consejo, tomada el 1 de noviembre, fue la de reconvenir a la Universidad por su actuación. Además ordenó el pago inmediato de los gastos y la restitución en su cátedra del Dr. Novella, mostrando su más firme desagrado con la institución académica²⁷. En el origen de esta decisión del Consejo de Castilla, hay que recordar que, la mayor parte de sus miembros habían colaborado activamente con Murat en preparar el envío de los diputados a Bayona, y al que la decisión de la Universidad les hacía quedar en mal lugar.

Finalmente quiero señalar que, el 11 de agosto, el propio Consejo de Castilla había declarado nulos todos los actos del gobierno anterior y la Constitución de Bayona²⁸.

LA BATALLA DE SOMOSIERRA Y LA OCUPACIÓN FRANCESA

Hay que resaltar que durante la etapa anterior, si bien los franceses habían pasado en ocasiones por Alcalá, en ningún momento hubo ocupación

²⁵ *Ibíd.* Acta del claustro de 13 de agosto de 1808.

²⁶ *Ibíd.* Escrito de la Universidad al Consejo de Castilla, de 19 de octubre, exponiendo sus argumentaciones contra Novella.

²⁷ *Ibíd.* Escrito del Consejo a la Universidad de 2 de noviembre.

²⁸ *Gazeta de Madrid*, núm. 115 (19 de agosto de 1808).

militar de la ciudad complutense. Sin embargo, a partir de diciembre de 1808, las cosas iban a ser muy diferentes para Alcalá y sus habitantes.

Tras su retirada de agosto, los franceses que se habían hecho fuertes en la línea del Ebro, dirigidos por el propio Napoleón iniciaron su contraataque el 10 de noviembre derrotando, a los españoles en las batallas de Gamonal y en Espinosa de los Monteros, en la provincia de Burgos y el 23 del mismo mes a Castaños en Tudela, con lo que el camino a Madrid quedaba libre.

Para la defensa de la capital se destacó un contingente de fuerzas a Sepúlveda, que tras resistir a los franceses su ataque del 28 de noviembre, se retiró a Segovia. Libres de amenazas a su retaguardia, lo único que se oponía a Napoleón eran las defensas del puerto de Somosierra, con unos 9.000 españoles, entre los que se encontraban los 3.200 hombres de los Voluntarios de Madrid, alistados uno o dos meses antes. Arrolladas las defensas del puerto el día 30, Napoleón conseguía vía libre para ocupar la capital²⁹.

Sobrepasado Somosierra, la noche del 3 de diciembre llegaron las primeras tropas francesas a las cercanías de Alcalá, sin saber exactamente el enemigo contra el que tenían que enfrentarse. Al hacerles fuego algunos paisanos que les causaron varias bajas y creyendo enfrentarse a fuerzas regulares dispararon algunos cañonazos contra la Puerta de Madrid. Al no tener respuesta en su fuego, los franceses destacaron algunos hombres de Caballería al interior de la población, comprobando que no existía fuerza española, ocupando seguidamente la ciudad, sometiendo algunas casas a saqueo en represalia³⁰.

El corregidor Agustín Cuadrado, muy significado en su intervención antifrancesa del dos de mayo anterior³¹, huyó de la ciudad. Tras efectuar diver-

²⁹ Un estudio pormenorizado de esta batalla, con el análisis de las tropas presentes por ambos bandos en SAÑUDO BAYÓN, Juan José: «¿Qué pasó en el combate de Somosierra?», en *Revista de Historia Militar*, 64 (1988); págs. 141-168 y PASTOR MUÑOZ, Francisco Javier – ADÁN POZO, María Jesús: *El campo de batalla de Somosierra (30-XI-1808)*, Madrid: Comunidad de Madrid, 2001.

³⁰ AMADOR DE LOS RÍOS, Rodrigo: «Alcalá de Henares en la guerra de la Independencia», en *La España Moderna*, 129 (septiembre, 1899); pp. 51-52.

³¹ DE DIEGO PAREJA, Luis Miguel: «Alcalá de Henares en la Guerra de la Independencia: del dos de mayo a la derrota de Somosierra», en *Anales Complutenses*, XII (2000); pp. 85-101.

sas consultas entre los alcalaínos que podían considerar afines, los galos nombraron a Roque Novella corregidor interino³².

Novella se significó en este cargo de forma especial por su persecución a sus conciudadanos y su proclividad hacia todo lo bonapartista, lo que le valió en mayo de 1809 el ascenso a Alcalde del Crimen de Madrid, aunque continuó desempeñando interinamente el cargo de corregidor complutense hasta mediados de 1810. Concretamente, el 10 de junio de este año fue nombrado juez de la Junta Criminal Extraordinaria de Guadalajara. El 7 de diciembre de 1812 ascendió al cargo de Juez de Primera Instancia en Madrid. Con la retirada francesa siguió a los ejércitos napoleónicos.

Aunque no es objeto de este trabajo, el afrancesamiento de Roque Novella fue aumentando al mismo tiempo que el odio que le tenían los alcalaínos, según se puede desprender de lo relatado por *el Patriota*³³.

La vacante producida por el ascenso de Novella provocó que el gobierno josefino intentara separar las funciones administrativas de las judiciales, hasta el momento concentradas en el corregidor³⁴. Así, un informe de Manuel Romero, ministro de Justicia, al rey José, de 24 de septiembre de 1810, exponía:

La Ciudad de Alcalá de Henares era gobernada como la mayor parte de los pueblos de alguna consideración del reyno, por un corregidor letrado, que reunía la autoridad administrativa y el ejercicio del poder judicial. Hoy que el gobierno se propone hacer la debida distinción de autoridades y jurisdicciones conviene que en la vacante actual de corregidor de aquella Ciudad provenida del ascenso de D. Roque Novella á juez Criminal de Guadalajara,

³² Archivo General de Simancas (A.G.S.) *Gracia y Justicia*. Leg. 1097. Diversos documentos de septiembre de 1809. [PALOMAR, Juan Domingo]: *Diario de un patriota complutense en la Guerra de la Independencia*. Con prólogo y notas de J.C.G. Madrid: Tipografía de los Hijos de M.G. Hernández, 1894 (Edición facsímil, Alcalá de Henares: Institución de Estudios Complutenses, 1990).

³³ [PALOMAR, Juan Domingo]: *Diario de un patriota complutense en la Guerra de la Independencia*. Con prólogo y notas de J.C.G. Madrid: Tipografía de los Hijos de M.G. Hernández, 1894 (Edición facsímil, Alcalá de Henares: Institución de Estudios Complutenses, 1990).

³⁴ DE DIEGO PAREJA, Luis Miguel: *La Guerra de la Independencia en el Valle del Henares*. Chiloeches: Asociación Cultural Amigos de Chiloeches, 2006.

se establezca un Alcalde mayor destinado únicamente para la administración de justicia. Bajo de este supuesto, habiendo tomado exactos informes acerca de la aptitud, moralidad y adhesión hacia V.M de los aspirantes á esta plaza me parece que el mas á propósito es D. Manuel Fernando Frutos, sujeto que há servido bien varias judicaturas; y que en la actualidad há observado una buena conducta, por cuya razon someto á la Real aprobación de V.M. el adjunto proyecto de Decreto³⁵.

A partir de este momento, la Administración josefina en la localidad contó con la figura del corregidor, con funciones administrativas y la del alcalde, con funciones judiciales. No obstante, a partir de 1812, con la promulgación de la Constitución de Cádiz, cuando la ciudad quedó libre de franceses, tuvieron lugar elecciones municipales que propiciaron el nombramiento de un nuevo Ayuntamiento, que se alternó con el bonapartista, dependiendo de los momentos en que la ciudad estaba libre u ocupada por los franceses³⁶.

EL OTRO DIPUTADO “ALCALAÍNO”: VICENTE GONZÁLEZ ARNAO

Además de Roque Novella hubo otro representante, pudiéramos decir “alcalaíno”, ya que pertenecía la Universidad de Alcalá, concretamente el Dr. Vicente González Arnao, elegido por el Colegio de Abogados de Madrid³⁷, aunque, al parecer, su designación corrió a cargo del propio Murat.

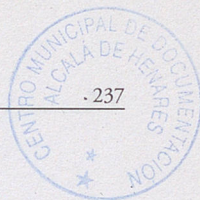
González Arnao, nacido en la capital de España en 1776, era doctor en ambos derechos por la Universidad de Alcalá, de la que fue catedrático de Física moderna desde 1792³⁸.

³⁵ A. G. S. *Gracia y Justicia*. Leg. 1103. Informe del ministro de Justicia a José Bonaparte de 24 de septiembre de 1810 sobre el nombramiento del corregidor de Alcalá.

³⁶ DE DIEGO PAREJA, Luis Miguel: “Las elecciones municipales de 1812 en Alcalá de Henares, el primer Ayuntamiento democrático complutense, en *Anales Complutenses*, XVI (2004); pp. 201-218.

³⁷ SANZ Y CID, Carlos: *La Constitución de Bayona*. Op. cit.; pág. 97 y ss

³⁸ GUTIÉRREZ TORRECILLA, Luis Miguel – BALLESTEROS TORRES, Pedro: *Cátedras y catedráticos de la Universidad de Alcalá en el siglo XVIII*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 1998; pág. 216.



Participó en los cursos de Historia Literaria en la Biblioteca Real, perteneció a la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid y fue además autor de varias obras jurídicas, históricas y geográficas:

- *Discurso sobre las colecciones de Cánones griegos y latinos*. Madrid, 1793.
- *Defensa legal... sobre si se han de declarar por consumidas y extinguidas las situaciones de renta de juros*. Madrid, 1802.
- *Elogio de Campomanes*. Madrid, 1803.
- Los apartados dedicados a Vizcaya y Guipúzcoa del *Diccionario Geográfico-Histórico de España*. Madrid: Real Academia de la Historia, Tomo I, 1802.
- *Elogio de Cisneros*. Madrid, [1805].

Posteriormente se convirtió en un fervoroso afrancesado. Fue secretario del Consejo de Estado de José Bonaparte desde marzo de 1809; perteneció a la Comisión de Medidas Legislativas, prefecto en comisión en Extremadura en 1813 y Caballero de la Real Orden de España, que fue parodiada por los antibonapartistas como *Orden de la Berenjena*.

Entre otras prebendas le fue adjudicada por 116.686 reales una hacienda en Camarma, procedente de las desamortizaciones realizadas por José, aunque no llegó a desembolsar por ella ni una sola moneda³⁹.

En 1813, viendo próxima la derrota de los bonapartistas huyó a Francia, residiendo en Burdeos y París hasta 1820, año en que regresó a España tras el golpe de Riego. No obstante, los asuntos franceses le atraían más que los españoles, así que regresó al país vecino. Allí se convirtió en un permanente conspirador, vigilado por la policía gala.

Tras el regreso del absolutismo a España en 1833, aunque en los círculos parisinos goza de fama de rico y de jurisconsulto eminente, sigue vigilado por la policía francesa. Las recepciones que ofrece en su casa a gentes de todo signo

³⁹ Archivo del Palacio de Oriente. *Papeles Reservados de Fernando VIII*. Tomo X, folio 41.

político, al parecer no eran otra cosa que una tapadera para un garito de juego instalado en la misma. Adquiere fama de libertino, usurero y timador, aunque continúa con su labor intelectual, de hecho, en 1826 publica en la capital francesa un diccionario abreviado de la Lengua española.

Aunque regresa a España en 1831, volvió en numerosas ocasiones a Francia, seguramente por motivos de negocios, pues fue socio del banquero galo Liné. Con el estallido de la guerra carlista intentó en diversas ocasiones actuar de mediador, concretamente, en 1838, aparece en París efectuando misiones de esta índole.

